



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE ETAPA 1 DEL BIOCORREDOR URBANO, EN LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA” – BPIN 2021052340022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ETAPA 1 DEL BIOCORREDOR URBANO, EN LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA" – BPIN 2021052340022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ETAPA 1 DEL BIOCORREDOR URBANO, EN LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA" – BPIN 2021052340022. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que el municipio de Dabeiba formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biocorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022, por un valor total de cuatro mil trescientos cuarenta y seis millones quinientos veintinueve mil quinientos trece pesos M/L (\$4.346.529.513), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$4.146.529.513
Municipio de Dabeiba	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	\$200.000.000
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$4.346.529.513

14. Que en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biocorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022: proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios promedio de la región, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de no presencia de puntos críticos no mitigables y acorde al uso y tratamientos del suelo según EOT, certificado NTC documento técnico, certificado de uso de bien público, certificado de sostenibilidad, plano de localización, documento con los estudios hidrológicos, documento con los estudios geotécnicos, documento con el diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo, documento con los estudios ambientales, plan de manejo de tránsito, levantamiento topográfico, estudio de tránsito, plan de manejo de tránsito, certificado de no aplicabilidad de puentes y túneles, certificado de no intervención de las redes de servicios públicos, certificado de no intervención con otro tipo de obra, ficha de viabilidad.

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ETAPA 1 DEL BIOCORREDOR URBANO, EN LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA" – BPIN 2021052340022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

16. Que el proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, dentro de las iniciativas "Fortalecimiento para la prestación de servicios públicos en el Departamento de Antioquia", del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022, pertenece a la iniciativa para Asignaciones directas: "Fortalecimiento para la prestación de servicios públicos en el Departamento de Antioquia", del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022, el alcalde del municipio de Dabeiba, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
19. Que mediante Resolución N° 002 del 27 de septiembre de 2022, el alcalde del municipio de Dabeiba, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 30 de septiembre de 2022.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ETAPA 1 DEL BIOCORREDOR URBANO, EN LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA" - BPIN 2021052340022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que, el municipio de Dabeiba propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "Construcción de Etapa 1 del Biorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022, a la Asociación de Municipios Urabá Darién - Caribe, "ASOMUDACAR", identificada con NIT. 901415647-5.
26. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de la asociación de la Asociación de Municipios Urabá Darién - Caribe "ASOMUDACAR", "es alto" con un puntaje de 86,8%.
27. Que mediante certificado del 08 de septiembre de 2022, el alcalde del municipio de Dabeiba acreditó la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios Urabá Darién - Caribe, "ASOMUDACAR", para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de Etapa 1 del Biorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022 por valor de cuatro mil ciento cuarenta y seis millones quinientos veintinueve mil quinientos trece pesos (\$4.146.529.513) con cargo a los recursos de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ETAPA 1 DEL BIOCORREDOR URBANO, EN LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA" – BPIN 2021052340022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021052340022	"Construcción de Etapa 1 del Biocorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia"	Vivienda, ciudad y territorio	III	\$4.346.529.513
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – asignaciones directas	12 meses		\$4.146.529.513
Municipio de Dabeiba	SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$ 200.000.000
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$4.146.529.513

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – asignaciones directas	2021-2022	\$4.146.529.513	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO: El valor total del proyecto es de cuatro mil trescientos cuarenta y seis millones quinientos veintinueve mil quinientos trece pesos (\$4.346.529.513), de los cuales doscientos millones de pesos (\$200.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Dabeiba y en este sentido, serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde, en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 2º. Designar a la Asociación de Municipios Urabá Darién - Caribe, "ASOMUDACAR", identificada con NIT. 901415647-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de Etapa 1 del Biocorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$ 4.346.529.513	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Dabeiba 		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	ASOCIACION DE MUNICIPIOS URABA DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR"	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Dabeiba
		Valor Ejecución	\$3.961.101.052
Instancia pública	ASOCIACION DE MUNICIPIOS	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ETAPA 1 DEL BIOCORREDOR URBANO, EN LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA" – BPIN 2021052340022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
designada para la contratación de interventoría	URABA DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR		
	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Dabeiba 		
	<table border="1"> <tr> <td>Valor Interventoría</td> <td>\$ 385.428.461</td> </tr> </table>	Valor Interventoría	\$ 385.428.461
Valor Interventoría	\$ 385.428.461		
Municipios beneficiarios del proyecto			
Dabeiba			

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente acto administrativo a la **Asociación de Municipios Urabá Darién - Caribe, ASOMUDACAR**, identificada con NIT. 901415647-5 en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Construcción de Etapa 1 del Biocorredor Urbano, en la Carrera 10 del Municipio de Dabeiba, Antioquia" con BPIN 2021052340022.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ETAPA 1 DEL BIOCORREDOR URBANO, EN LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, ANTIOQUIA" – BPIN 2021052340022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **Asociación de Municipios Urabá Darién - Caribe, ASOMUDACAR**, identificada con NIT. 901415647-5 deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldan – Directora de Asesoría Legal y de Control (e)		14/10/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14/10/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma